



Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General

---

**SESION ORDINARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2.000.- PRIMERA CONVOCATORIA.-**

---

**SRES. ASISTENTES:**

**ALCALDE-PRESIDENTE**

**D. José Alberto Armijo Navas**

**CONCEJALES:**

**D. Rafael Rivas Maldonado**  
**D<sup>a</sup> Mercedes Jiménez Montero**  
**D. José Luis Pezzi Cereto**  
**D<sup>a</sup> Isabel Jaime Casanova**  
**D. Francisco Cid Díaz**  
**D. José Miguel Jimena Ortega**  
**D. Antonio Villasclaras Martín**  
**D. Wolf Dietrich Graeber**  
**D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús Muñoz Zorrilla**  
**D. Manuel Paloma Romero**  
**D<sup>a</sup> Dolores Herrera Vázquez**  
**D. Miguel Moreno Muñoz**  
**D. Antonio Jaime Platero**  
**D. Manuel Valero Casado**

**SECRETARIO:**

**D. Nicolás Ramírez Sánchez**

**INTERVENTOR:**

**D. José A. Pascual Navas**

En la villa de Nerja (Málaga), siendo las veinte horas del día treinta de Marzo del año dos mil, y en la Casa Consistorial, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Alberto Armijo Navas, los Concejales reseñados al margen, asistidos del Secretario General de la Corporación, D. Nicolás Ramírez Sánchez, y del Interventor Accidental D. José Adolfo Pascual Navas, en sesión ordinaria convocada para dicho día en primera convocatoria, y tratar y resolver los asuntos comprendidos en el Orden del Día notificado al efecto.

**Excusaron su falta de asistencia los Concejales Sres. Castillo Delgado y Platero Rojas.**

**Abierta la sesión el Sr. Alcalde-Presidente propone se traslade a la familia de la Concejala Isabel Jaime Casanova el pésame de la Corporación por el fallecimiento de su hermana Maria del Carmen.**

**"1º APROBACIÓN BORRADORES ACTAS SESIONES ANTERIORES.-** leídos los correspondientes a las sesiones celebradas los días 21/12/99; 29/12/99, previa aclaración de que en el punto 6º de la sesión, relativo a aplazamiento desalojo merenderos y tras la aclaración que hizo el funcionario Sr. Ramos Rodríguez, el mismo quedó aprobado por unanimidad; 15/02/2.000 y 17/03/2.000, los reunidos, por unanimidad, acordaron, aprobarlos a todos los efectos."

**"2º.- ACEPTACIÓN CESIONES TERRENOS SECTOR UR-3.-** Se da cuenta de escrituras de cesión de terrenos en zona Sur del antiguo Sector Urbanizable UR-3



Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General

---

de las NN.SS, diversas unidades de ejecución del Plan General (UE-26...),

Interviene la Sra. Jiménez Montero explicando el contenido del expediente y da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo.

El Sr. Valero Casado se refiere a un documento presentado por un ciudadano, que consta en el expediente y que no se vió en Comisión, siendo a su juicio importante, por lo que pide que este asunto quede sobre la Mesa.

Examinado dicho documento el Alcalde-Presidente dice que no tiene nada que ver con el expediente ya tramitado, lo que corrobora la Sra. Jiménez Montero diciendo que no afecta a la propuesta que se trae a aprobación la cual fue dictaminada por unanimidad.

El Sr. Valero Casado insiste de nuevo en ése documento y explica que su propuesta se debe a que el mismo pudiera implicar presunto tráfico de influencias.

El Sr. Alcalde da lectura al escrito y explica que en tanto no se acepten e inscriban estos terrenos no puede ser tenida en cuenta ninguna sugerencia o petición acerca de su enajenación o destino.

El Sr. Moreno Muñoz dice que le parece que está bien el expediente, pero que le sorprende que este escrito aparezca en el mismo, contestando el Sr. Alcalde-Presidente que está de acuerdo en que no debería estar en el.

El Sr. Paloma Romero expresa también su sorpresa, pero considera que una vez inscritos los terrenos se debe dar la posibilidad de ofertar por ellos a todos los colectivos interesados.

El Sr. Valero Casado manifiesta que no se fía del P.P. en materia urbanística y vuelve a insistir en que este asunto quede sobre la Mesa para aclarar cómo esta asociación que firma el escrito ha tenido acceso a una información privilegiada.

Tras nuevas aclaraciones del Sr. Alcalde-Presidente el Sr. Valero Casado retira su propuesta, si bien con la reprobación de la actitud del Sr. Alcalde, y

**RESULTANDO** que D. Felipe Alvarez de Rivera Luque, en representación de la Mercantil Explotación Agrícola Finca Santa Ana, S.L., presentó copia de las escrituras públicas otorgadas en fechas 15 de Julio y 6 de Octubre de 1.999 ante el Notario de Nerja D. José Manuel Martínez Palomeque, con los números 1137, 1138 y 1546 de su Protocolo, mediante las cuales cede a este Ayuntamiento, gratuita e incondicionalmente, en pleno dominio y como libre de cargas, gravámenes y responsabilidades tributarias, las parcelas de terrenos segregadas en los



Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General



expositivos III y II de dichas escrituras, que son las siguientes:

**Escritura 1137:**

- a).- **Parcela** de terreno destinada a **zona verde pública**, situada en el pago de la Fuente del Badén, término municipal de Nerja, que procede de la finca conocida como Santa Ana. Tiene una superficie de diecisiete mil cuatrocientos ochenta (17.480) m<sup>2</sup>. Linda por el Norte con vía de servicio de la carretera nacional 340; por el Este con las parcelas números 70, 71 y 67, procedentes de la finca matriz; por el Sur con la parcela número 64, procedente de la finca matriz; y Oeste con la parcela nº 64, procedente de la finca matriz; y Oeste con las parcelas números 65 y 72, procedentes de la finca matriz. Se identifica como parcela UE-26.24 del Plan General de Ordenación Urbana.
- b).- **Parcela** de terreno destinada a zona verde pública, situada en el pago de la Fuente del Badén, término municipal de Nerja, que procede de la finca conocida como Santa Ana. Tiene una superficie de diecinueve mil doscientos sesenta y siete (19.267) m<sup>2</sup>. Linda por el Norte con vía de servicio de la carretera nacional 340; por el Este con la Avda. del Torcal, abierta en la finca matriz, las parcelas números 41, 42, 43, 44, 58, 59, procedentes de la finca matriz, y con el Polígono Casanova; por el Sur con varios polígonos; y Oeste con las parcelas números 37, 48, 50, 53, 55 y 82, procedentes de la finca matriz. Se identifica como parcela UE-26.23 del Plan General de Ordenación Urbana de Nerja.

**INSCRIPCIÓN:** La finca de la que se segrega es la resultante de la agrupación de las dos siguientes inscritas en el Registro de la Propiedad de Torrox; UNA al folio 224 del libro 160 de Nerja, finca nº 5.434 triplicado, inscripción 2<sup>a</sup>; OTRA al tomo 559, libro 170 de Nerja, folio 71, finca nº 17110, inscripción 5<sup>a</sup>.

**Escritura 1138:**

**I-3).- Finca** situada en el término municipal de Nerja, pago Fuente del Badén, procedente de la conocida por Santa Ana. Se identifica como la número 8, entre las que se dividió la finca matriz. Tiene una superficie de dos mil quinientos seis (2.506) m<sup>2</sup>. Linda por el Norte con las fincas números 6 y 7; al Este con la Avenida de Nerja y con las fincas números 46 y 47; al Sur con la Avenida de Nerja y fincas números 46 y 11; y al Oeste con las fincas números 6 y 10.

**Es la finca número 8 de la finca matriz.**

**INSCRIPCIÓN.-** Al tomo 559, libro 170, folio 53, finca nº 17.516, inscripción 5<sup>a</sup>.

**I-4).- Finca** situada en el término municipal de Nerja, pago de la Fuente del Badén, procedente de la conocida por Santa Ana. Se identifica como la número 10, entre las que se dividió la finca matriz. Tiene una superficie de mil



Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General

---

cuatrocientos sesenta y dos (1.462) m<sup>2</sup>. Linda al Norte con las fincas números 8 y 9; al Este con las fincas números 11 y 8; al Sur con las fincas números 15 y 11; y al Oeste con las fincas números 9 y 15.

**Es la finca nº 10 de la finca matriz.**

**INSCRIPCIÓN.**- Al tomo 559, libro 170, folio 55, finca nº 17.518, inscripción 5<sup>a</sup>.

**I-5).- Finca** situada en el término municipal de Nerja, pago de la Fuente del Badén, procedente de la conocida por Santa Ana. Se identifica como la número 11, entre las que se dividió la finca matriz. Tiene una superficie de mil seiscientos cuarenta y tres (1.643) m<sup>2</sup>. Linda al Norte con las fincas números 8 y 10; al Este con la Avda. del Club y finca nº 12 y 16; y al Oeste con las fincas números 15 y 10.

**Es la finca número 11 de la finca matriz.**

**INSCRIPCIÓN.**- Al tomo 559, libro 170, folio 57, finca nº 17.520, inscripción 5<sup>a</sup>.

**II-a).-Parcela** de terreno destinada a cesión de aprovechamiento medio, situada en el pago de la Fuente del Badén, término municipal de Nerja, que procede de la finca número 6, procedente, a su vez, de la conocida como Santa Ana. Tiene una superficie de novecientos sesenta y cuatro metros con cinco decímetros (964,5) cuadrados, y linda por el Norte con el resto de la finca de la que procede; Este con Avda. de Frigiliana, abierta en la finca matriz; Sur con la parcela nº 9, procedente de la finca matriz; y Oeste con la parcela que se describe a continuación, procedente de la nº 5.

**INSCRIPCIÓN:** La finca de la que se segrega (nº 6) se haya inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrox, al tomo 505, libro 143 de Nerja, folio 12, finca nº 17512, inscripción 2<sup>a</sup>.

**II-b).-Parcela** de terreno destinada a cesión de aprovechamiento medio, situada en el pago de la Fuente del Badén, término municipal de Nerja, que procede de la finca nº 5, procedente, a su vez, de la conocida como Santa Ana. Tiene una superficie de novecientos sesenta y cuatro metros con cinco decímetros (964,5) cuadrados, y linda por el Norte con el resto de la finca de la que procede; Este con la parcela segregada en el apartado anterior, procedente de la número 6; Sur con la parcela nº 9, de la que se dividió la finca matriz; y Oeste con calle Sierramar.

**INSCRIPCIÓN:** La finca de la que se segrega se haya inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrox, al tomo 644, libro 204 de Nerja, folio 44, finca nº 17.510, inscripción 4<sup>a</sup>.

**ESCRITURA 1546:**

**Parcela** de terreno destinada a cesión de aprovechamiento medio, situada en el pago de la fuente del Badén, término municipal de nerja, que procede



Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General

de la finca nº 22, procedente, a su vez, de la conocida como Santa Ana. Tiene una superficie de mil setecientos treinta y cinco (1.735) m<sup>2</sup>. Linda por el Norte con la finca nº 13; por el Este con terrenos de las fincas números 15 y 24; por el Sur con el resto de la finca matriz; y Oeste con un barranco y la entrada de vehículos del Edificio Hawai.

La finca de la que se segrega se haya inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrox, al tomo 559, libro 170 de Nerja, folio 63, finca nº 18038, inscripción 5<sup>a</sup>.

**RESULTANDO** que dicha cesión de terrenos se formaliza en cumplimiento de la obligación urbanística determinada en el convenio urbanístico suscrito en su día para el Sector UR-3 de las NN.SS y determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana.

**RESULTANDO** que por los Servicios Técnicos Municipales se han comprobado las dimensiones y disponibilidad de los terrenos cedidos, habiéndose emitido informe de conformidad por el Arquitecto Municipal en fecha 19 de enero reciente.

**RESULTANDO** que con fecha 23 de Febrero de 2.000 se emitió informe jurídico, propuesta de resolución PR0003BIEPLA, la cual fue dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo en su sesión del día 01 de Marzo de 2.000.

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en los artículos 14 de la ley 6/98, de 13 de Abril, sobre régimen del Suelo y Valoraciones (LSV), de 10 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y 9 de la Ley Andaluza 7/1.999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en los artículos 2,3 y 5 de la L.S.V. y 46 del Reglamento de Gestión Urbanística.

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en el artículo 22 de la LBL, 23-a) del TRRL y 50-14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

La Corporación, por unanimidad, acordó:

- 1º.- Aceptar, como libre de cargas y gravámenes las parcelas de terrenos descritas en el resultando primero anterior, cuya cesión gratuita ha sido formalizada a favor de este Ayuntamiento en las referidas escrituras públicas, en cumplimiento de las indicadas obligaciones urbanísticas.
- 2º.- Incluir los terrenos cedidos en el Inventario de Bienes Municipales con el carácter de BIENES DE DOMINIO Y USOS PÚBLICOS las dos parcelas de 17.480 y 19.267 m<sup>2</sup> cedidos mediante la escritura 1137 y destinadas a zonas verdes públicas, y con el carácter de BIENES PATRIMONIALES del



Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General

---

patrimonio Municipal del Suelo los 7.540 m2 cedidos mediante la escritura 1.138 y los 1.735 m2 cedidos mediante la escritura 1546, e Inscribirlos en el Registro de la propiedad mediante certificación del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1093/97, de 4 de Julio.

- 3º.- Solicitar de los Organismos y autoridades competentes la aplicación de excepciones fiscales y demás beneficios tributarios que correspondan, de conformidad con la normativa aplicable, especialmente los artículos 159 del artículo Único de la Ley del suelo 1/97, de 18 de Junio, del Parlamento de Andalucía (L.S.A.) y 179 del Reglamento de Gestión Urbanística, en razón del carácter urbanístico de las mismas."

**"3º.-RECTIFICACIÓN LINDEROS FINCA POLIDEPORTIVO.-** Se da cuenta de escrito presentado por D. Miguel Perea Moreno, en representación de Villas Turísticas de Nerja, S.L. (antes Golf de Capistrano), para rectificar error en definición de finca cedida.

Explica el expediente la Sra. Jiménez Montero y da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, y

**RESULTANDO** que con fecha 18 de Septiembre de 1.992 los representantes legales de la Entidad Golf de Capistrano, S.A., otorgaron la escritura pública nº 2038/92 del Notario de Málaga D. Luis Benjamín Escola Corchero, cediendo gratuitamente al Ayuntamiento, en cumplimiento anticipado de obligaciones urbanísticas y de acuerdo con el convenio suscrito, una finca que se describía así: "Parcela de Terreno situada en el término municipal de Nerja, Pago de Fuente del Badén. Procede de la Parcela nº 1, que a su vez procede de la conocida por Cañada del Almendro. Tiene una superficie de cuarenta y seis mil sesenta y un metros cuadrados, y linda: Norte y Sur finca matriz; Este, terrenos de Dª Carmen Platero, Dª Carmen Rodríguez Luque y Dª Carmen Atencia Prieto; y Oeste con terrenos de Herederos de Fernández Pastor y D. Leopoldo Jiménez Guidet.

Sobre la finca cedida se ha construido el "Polideportivo".

La escritura de cesión fue aceptada en el acto por el Alcalde-Presidente, D. Gabriel Broncano, y aceptada por el Pleno en sesión de 30 de Septiembre de 1.992,

Posteriormente, en fecha 24 de Marzo de 1.993, se inscribió en el Registro de la Propiedad de Torrox, al folio 43 del Libro 171 de Nerja, finca 21433, Inscripción 1ª.

**RESULTANDO** que con fecha 17 de Noviembre 1.999 se presentó escrito por D. Miguel Perea Moreno, en representación de Villas Turísticas de Nerja, S.L. (antes Golf de Capistrano), para rectificar error en la definición de la finca cedida,



Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General

---

manifestando que sus linderos reales, según el plano protocolizado junto a la escritura, son: "al Norte con resto de la finca matriz de la que segrega; al Sur con Vía Pecuaría que la separa de la CN-340; al Este con el sector UR-4 del Término Municipal, en concreto con la Urbanización de Paco Romo y Lomas de Nerja; y al Oeste con la misma matriz de la que se segrega y con Sector UR-2 (Barriada de los Poetas)."

**RESULTANDO** que con fecha 30 de Noviembre actual fue emitido informe jurídico consistente en la presente propuesta de resolución PR9924PLA, y dictamen favorable de la Comisión Informativa de Obras Públicas y Urbanismo adoptado en sesión de fecha 07/12/1.999.

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en los artículos 22 de la LBL, 23-a del TRRL y 50-14 del Reglamento de Organización. Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**CONSIDERANDO** que contra este acuerdo, por ser acto de mero trámite, no cabe interponer recurso alguno.

En atención a lo expuesto, vista la normativa citada y demás aplicable, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, acordó:

Autorizar al Alcalde-Presidente para que comparezca ante Notario y firme la pertinente escritura pública de rectificación de la descripción de la finca municipal descrita en el resultando primero precedente en los términos que se indican en el siguiente resultando segundo o de cualquier otra forma que resulte procedente, para que la escritura pública coincida con el plano protocolizado y haga fiel descripción de los terrenos sobre los que se han construido el "Polideportivo Municipal", así como para que lleve a cabo cualquier otra actuación con dicha finalidad, y se inscriba en el Registro de la Propiedad."

**"4º.-SOLICITUD CONSEJERÍA OBRAS PÚBLICAS PRORROGA COMPETENCIAS URBANÍSTICAS.-** Hace uso de la palabra la Sra. Jiménez Montero manifestando que en próximas fechas habrá transcurrido el plazo vigente de cinco años previsto para la delegación de competencias urbanísticas que se otorgó a este Ayuntamiento mediante Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes de fecha 5 de Julio de 1995, publicada en el BOJA de fecha 3 Agosto siguiente, y da cuenta asimismo del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo.

Interviene el Sr. Valero Casado preguntando si la asunción de estas competencias implica también que se asumen los gastos correspondientes, a lo que contesta la Sra. Jiménez Montero que una delegación de competencias no implica por sí misma un gasto, añadiendo el Sr. Alcalde-Presidente que la ventaja que supone es que se facilita la gestión de los asuntos.



Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, lo que implica el quorum de la mayoría absoluta legal exigida acordó:

**PRIMERO:** Solicitar al Consejero de Obras Públicas y Transportes la prórroga de la delegación de la integridad del conjunto de competencias enumeradas en el Artículo 22 del Decreto 77/1994, de 5 de Abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que atribuyen.

**SEGUNDO:** Declarar que este Ayuntamiento cuenta con medios suficientes para el adecuado ejercicio de las competencias cuya delegación se insta, las cuales ejercerá bajo su propia responsabilidad.

**TERCERO:** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 26.3 del citado Decreto es necesario señalar que este Municipio cuenta con instrumentos de Planeamiento General adaptado a la Ley 19/1975, de 2 de Mayo, de Reforma de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, habiéndose remitido en el pasado mes de Noviembre el Plan General de Ordenación Urbana aprobado provisionalmente a la Comisión Provincia de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su aprobación definitiva, adaptado al Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio y a la Ley 1/1997, de 18 de Junio, de la Junta de Andalucía, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materias de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana."

**"5º.- MOCIÓN CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO CONVENIO URBANÍSTICO C/ EL BARRIO, 53. (AA-42 HNOS JAIME).-** A continuación se da lectura a la siguiente Moción:

"Habiéndose informado favorablemente la solicitud formulada por los Hermanos Jaime Jiménez, sobre aplicación de la Ordenanza CN a edificio en C/ El Barrio, 55, el cual tiene asignada la Ordenanza BE-2 en el Plan General, considerando dichos informes y los beneficios que se derivan de la propuesta (cesión gratuita de suelo a obtener por expropiación y reducción de la altura de la edificación) y dado que la aplicación de la Ordenanza CN es más correcta que la de BE-2, propongo al Ayuntamiento que adopte el siguiente acuerdo:

Aprobar el Convenio adjunto y autorizar al Alcalde-Presidente para firmarlo."

La Sra. Jiménez Montero explica el contenido del expediente y da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo

**Las estipulaciones del mencionado Convenio son las siguientes:**





Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General

---

**“PRIMERA.-** La Propiedad cede al Ayuntamiento de Nerja, gratuitamente y libre de cargas y gravámenes, los 637 m2 de la AA-42 del Plan General, obligándose a alinear al vial la edificación que se propone realizar como se indica en la ficha de características.

**SEGUNDA.-** La propiedad se obliga a ejecutar las obras de urbanización del suelo cedido con las mismas características de pavimentación y acerado que las del vial al que se destina.

**TERCERA.-** Dado que el solar se halla ubicado en el Calle El Barrio nº 53, zona del casco antiguo de Nerja, y adosado a las edificaciones contiguas, cuando los propietarios soliciten Licencia Urbanística para edificarlo el Ayuntamiento le aplicará la ordenanza CN, conforme a la cual se podrá construir una superficie máxima de techo de 180 m2, distribuidos en tres plantas (PB+2) de 60 m2 cada una.

**CUARTA.-** El presente Convenio podrá inscribirse en el Registro de la Propiedad a instancia de cualquier parte. “

El Pleno de la Corporación, por unanimidad (ausente en la votación el Sr. Jaime Platero por interés personal en el asunto), acordó:

Dar su aprobación a la Moción y estipulaciones anteriormente transcritas.”

**A continuación es aceptada la propuesta de la Alcaldía-Presidencia de alterar el Orden del Día con objeto de que el asunto que figuraba en el mismo con el nº 11 sea debatido ahora.**

**“6º.- PROPUESTA RESOLUCIÓN PERI-PE-1 (DECLARACIÓN NULIDAD ACUERDO 27/3/95, E INCOACIÓN EXPEDIENTE CONCESIÓN DERECHO USO SUBSUELO).-** Se da cuenta del expediente que se formula para revisión de oficio de la concesión a los propietarios de los inmuebles del Polígono del PERI PE-1 “Paseo Nuevo” del derecho a edificar en el subsuelo de los viales de titularidad Municipal.

La Sra. Jiménez Montero explica el contenido del expediente y da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo.

El Sr. Valero Casado da lectura al acta de la sesión de 03/03/1.999 en la que constan las intervenciones de los diferentes grupos de la oposición y del Sr. Pezzi Cereto sobre este asunto, que al final quedó sobre la Mesa. Pide que vuelva a quedar sobre la misma y que se siga negociando con los interesados, pues no le parece bien que se les quite algo que en su día se les concedió.

El Sr. Moreno Muñoz dice que el Sr. Valero ya ha mencionado su intervención en aquel Pleno de 1.999, y dice que los informes técnicos eran favorables, y que el funcionario Sr. García Ramírez dijo en aquella ocasión que si no



Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General

---

se aprobaba la propuesta había que ir a un expediente de lesividad, lo que no le consta. Propone, pues que se someta lo que se pretende al órgano consultivo autonómico, y mientras tanto que se negocie más con los propietarios.

Igualmente el Sr. Paloma Romero pide que este asunto quede sobre la Mesa en tanto se clarifica evitando así un perjuicio a los interesados.

Interviene el Sr. Pezzi Cereto diciendo que tampoco él comprende como el gobierno de entonces aprobó unas cesiones que son manifiestamente perjudiciales para el Ayuntamiento, por eso considera lógico que ante las dificultades que tal situación plantearía para la salida de la parcela municipal a la C/ Granada, se trate ahora de corregir ese lapsus que se cometió hace 5 años, iniciando ahora, como consta en la propuesta, unas nuevas cesiones de uso que no suponga un perjuicio para el Ayuntamiento y que tengan amparo legal, ya que no pueden prevalecer los intereses de particulares frente al interés general.

El Sr. Valero Casado se muestra disconforme con lo expresado por el portavoz del P.P. que a su juicio trata de confundir, e insiste en que debe quedar sobre la Mesa.

El Sr. Moreno Muñoz recuerda que en aquel acuerdo también intervino el P.P. y que fue el resultado de unas negociaciones en que hubo contrapartidas por las dos partes, y cree que no se ha intentado buscar una salida hablando con los interesados, por lo que estima conveniente que quede sobre la Mesa.

El Sr. Paloma Romero insiste en que todos los grupos defienden el interés general pero que los vecinos también forman parte de él, por lo que pide quede sobre la Mesa.

El Sr. Pezzi Cereto considera que el tema está claro, al menos para el P.P., y ya había dicho que fue un error entonces, sin nada deliberado, recordando que su grupo no ha cesado de negociar en todo momento con los particulares, y cita al efecto el caso de la expropiación que se contempla en el punto siguiente, que se ha hecho inevitable ante la actitud negativa de los propietarios para lograr una salida a la C/ Granada, por lo que el grupo popular que goza del respaldo de la mayoría de los nerjeños considera que esta es la solución más justa para el interés público.

El Sr. Valero Casado cita a Antonio Machado cuando dice "déjenme de cuentos", rogándole el Sr. Alcalde que acabe su intervención al haberse agotado los dos turnos previstos, retirándole la palabra ante la insistencia del Sr. Valero en proseguir su intervención.

Finalmente el Sr. Alcalde-Presidente destaca la clara intervención del portavoz del grupo popular Sr. Pezzi, en la que ha justificado suficientemente la



Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General

---

propuesta, así como la voluntad de favorecer a los propietarios iniciando los trámites pertinentes para una cesión del uso que tenga cobertura legal, y

**RESULTANDO** que de conformidad con las Normas Subsidiarias de Planeamiento el PERI PE-1 "Paseo Nuevo" fue aprobado definitivamente en fecha 22 de Julio de 1992 y publicada la resolución en el B.O.P. de fecha 31 de Agosto siguiente, incluyendo los viales y demás superficies de dominio y uso público correspondientes.

**RESULTANDO** que en la sesión celebrada por el Pleno de la Corporación Municipal el día 20 Septiembre 1993 fue aprobado inicialmente el Expediente de reparcelación del Polígono del PERI PE-1 (Paseo Nuevo) de nuestras Normas Subsidiarias de Planeamiento. Sometido a información pública D. Israel Rubio Mayoral, entre otras, presentó alegación solicitando: "se ceda a favor de los propietarios del Polígono el subsuelo de los terrenos destinados a la calle peatonal perimetral y los de las peatonales intermanzanas."

**RESULTANDO** que el Ayuntamiento, en el acuerdo de aprobación definitiva del Expediente de Reparcelación adoptado en la sesión del Pleno de la Corporación Municipal de fecha 27 de Marzo de 1995, estimó así la solicitud transcrita en el resultando anterior "Alegación d): Se estima, concediendo a los copropietarios de los inmuebles el derecho a edificar en el subsuelo de los indicados viales y a su posterior uso como aparcamientos y trasteros o almacén, vinculados a las viviendas y/o locales comerciales, con el gravamen a su cargo de conservación y mantenimiento, por tiempo indefinido y bajo dirección Municipal, de la estructura y superficie de dichos viales, que mantendrán el carácter de dominio público." Sin que hasta la fecha se haya justificado ni formalizado aquella cesión.

**RESULTANDO** que el subsuelo del vial perimetral y de las calles entre manzanas del Polígono, cuyo uso fue cedido a los propietarios, fue calificado en el Expediente de Reparcelación e inscrito en el Registro de la Propiedad como bienes patrimoniales del Ayuntamiento, y la superficie de dichos viales bienes de dominio y uso público.

**RESULTANDO** que con fecha 8 de Febrero de 1999 fue emitido informe jurídico Municipal, consistente en la Propuesta de Resolución PR9904PLA, que fue dictaminada favorablemente en la sesión de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo de fecha 17 del mismo mes y adoptado acuerdo de dejarla sobre la mesa en la sesión del Pleno de la Corporación de fecha tres de Marzo de 1999. Presentándose nuevamente a trámite la propuesta, a la que presta su conformidad el Secretario, después de haber sido dictaminada favorablemente en la sesión de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 16 de Febrero de 2.000.

**CONSIDERANDO** que el Artículo 109.2 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales(RB) de 1986, aplicable cuando se adoptó el acuerdo, establece: "Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente



Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General

---

sino a Entidades o Instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las Instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro. De estas cesiones también se dará cuenta a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma."

Y el Artículo 26 de la vigente Ley 7/99, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece: " Las Entidades Locales podrán ceder de forma total o parcialmente gratuita sus bienes patrimoniales: a) A otras Administraciones o Entidades Públicas.- b) A entidades privadas declaradas de interés público, siempre que los destinen a fines de utilidad pública o interés social, que cumplan o contribuyan al cumplimiento de los propios de la Entidad Local."

Sin que en el presente supuesto se haya cumplido, ni pueda cumplirse, dichas previsiones, porque los cesionarios de los bienes serían los propietarios de los terrenos del Polígono. No habiéndose cumplido tampoco con ninguno de los requisitos e instrucción previa del expediente previsto en el Artículo 110.1 del RB. Y resultando, además, que con el acuerdo adoptado no se respetaría la separación mínima linderos privados de 3 metros.

**CONSIDERANDO** que al amparo de lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la vigente Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC) "Los actos de las administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: ...c) Los que tengan un contenido imposible....e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados. f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando carezcan de los requisitos esenciales para su adquisición."

Y que en estas actuaciones se ha producido la nulidad de pleno derecho porque:

- 1º.- Resulta imposible la cesión gratuita de los bienes patrimoniales a los propietarios de los terrenos, como dispone el Artº 109.2 del RB anteriormente transcrito. Y, además, con el contenido del acuerdo adoptado no se respeta la separación mínima a linderos privados de 3 metros.
- 2º.- Dicho acuerdo se ha dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido en el RB para la enajenación de inmuebles patrimoniales (procedimiento para cesión gratuita, venta mediante subasta pública o permuta).
- 3º.- El acto expreso que constituye el acuerdo implica la adquisición de facultades o derechos para los propietarios de los terrenos de forma



Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General

---

contraria al ordenamiento jurídico; mediante tramitación del procedimiento de enajenación preceptivo y por su valor reglamentario.

**CONSIDERANDO** que en el presente caso concurren las circunstancias previstas en el Artículo 102.1 de la LRJPAC, según el cual: "Las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el Artículo 62.1."

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en los artículos 72 y 104 de la LRJPAC sobre suspensión de la ejecución del Acto nulo y con el fin de evitar los daños que su ejecución podría originar a la Administración y a los particulares si hubieren de reponerse actuaciones seguidas al amparo del acuerdo que se revisa.

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en los artículos 22-2-j) y l) y 47.2-K) y ll) de la Ley de Bases de Régimen Local, 50.14 y 17 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), 102 y demás concordantes de la LRJPAC, sobre competencia y procedimiento.

Rechazada la propuesta de dejar este asunto sobre la Mesa por 10 votos en contra (P.P.) y 5 a favor (P.S.O.E., P.A. e IU-CA), El Pleno de la Corporación, por 10 votos a favor (P.P.) y 5 en contra (P.S.O.E., P.A. e IU-CA), lo que implica el quorum de la mayoría absoluta legal exigida, acordó:

**PRIMERO:** Incoar expediente para la declaración de nulidad de pleno derecho del acuerdo de concesión a los propietarios de las parcelas del Polígono del PERI PE-1 "Paso Nuevo" de las NN.SS. del derecho a edificar en el subsuelo de los viales perimetral y entre manzanas, adoptado en la sesión del Pleno de la Corporación Municipal de fecha 27 de Marzo de 1995 estimando la solicitud incluida en alegación formulada por D. Israel Rubio Mayoral a la aprobación inicial del Expediente de Reparcelación del Polígono.

**SEGUNDO:** Suspender la ejecución de dicho acto administrativo, cuya declaración de nulidad se propugna, hasta que se resuelva el presente expediente.

**TERCERO:** Notificar el presente acuerdo a los interesados poniendo de manifiesto el Expediente por el plazo de un mes para que aleguen lo que a su derecho convenga, mediante notificación personal y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**CUARTO:** Remitir el Expediente al Organismo Consultivo de la Comunidad Autónoma para su dictamen previo a la resolución.



Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General



**QUINTO:** Incoar expediente para conceder a los propietarios, **por su procedimiento y condiciones reglamentarias**, el derecho de uso del subsuelo del vial peatonal y los viales entre las manzanas que sean susceptibles de ocupación."

**"7º.- APROBACIÓN INICIAL PROYECTO DE DELIMITACIÓN DEL POLÍGONO AA-43 DEL P.G.O.U. Y AA-7 ZONA "N" DE LAS NN.SS.-**

Se da cuenta del Expediente instruido para aprobación inicial Proyecto de Delimitación del Polígono de la Actuación Aislada AA-43 del Plan General y AA-7 de la Zona "N" de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

La Sra. Jiménez Montero explica el contenido del expediente y da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, y

**RESULTANDO** que el referido proyecto, que consta de memoria, contenida en tres folios, fichas de características de las NN.SS. y del PGOU y cinco planos, ha sido promovido por el propio Ayuntamiento.

**RESULTANDO** que con fecha 25 de Enero de 2000 fue emitido informe jurídico consistente en la presente propuesta de resolución, a la que presta su conformidad el Secretario General, así como dictamen de la Comisión Informativa de Obras Públicas y Urbanismo en su sesión de fecha 28 de Enero de 2.000.

**CONSIDERANDO** que el proyecto examinado contiene la documentación exigible para la delimitación y ubicación del Polígono de la Actuación Aislada en las Normas Subsidiarias y en el Plan General.

**CONSIDERANDO** que por los motivos expuestos en la memoria elaborada el Ayuntamiento necesita obtener con urgencia el subsuelo del Polígono que se delimita para ejecutar las obras de acceso y salida del aparcamiento público municipal a C/Granada.

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en los artículos 143, 146.2, 199.2.b) del Artículo Único de la Ley 1/97, del Suelo de Andalucía (LSA), y 36 y 38 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística(RGU) y demás concordantes y de aplicación.

**CONSIDERANDO** que según disponen los artículos 220.1 de la LSA y 33 del Texto Refundido de la Ley 6/98, de 13 de Abril, sobre régimen del Suelo y Valoraciones, "La aprobación de planes de ordenación urbana y la delimitación de ámbitos de gestión a desarrollar por expropiación implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres."

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en los artículos 22-2-c) y 47.3.i) de la Ley de Bases de Régimen Local, 50.20 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, 146.2 de la LSA, 138



Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General



y 161.2 del RP, sobre competencias y procedimiento, y que la delimitación que se propone no incrementa el volumen edificable de la zona ni constituye modificación cualificada del Artículo 129 de la LSA .

**CONSIDERANDO** que contra este acuerdo, por ser acto de mero trámite, no cabe interponer recurso alguno.

En atención a lo expuesto, vista la normativa citada, y demás aplicable, el Pleno de la Corporación por 10 votos a favor (P.P.), y 5 abstenciones (P.S.O.E., P.A., e IU-CA) lo que implica el quorum de la mayoría absoluta legal exigida, acordó:

**PRIMERO: APROBAR INICIALMENTE** el Proyecto de Delimitación del Polígono de la Actuación Aislada AA-43 del Plan General y AA-7 de la Zona "N" de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

**SEGUNDO:** Asignar al Polígono que se delimita el sistema de gestión por expropiación, por la razones expuestas en la memoria y en el considerando segundo anterior.

**TERCERO:** Someter el Expediente a información Pública, durante quince días, de acuerdo con lo previsto en los artículos 146.2 de la LSA y 38.1.b) del RGU (BOP), periódico de los de mayor circulación y notificación personal)."

**"8º.- SOLICITUD ABONO INDEMNIZACIÓN SUSTITUTORIA A.M. (SIPROSA).-** Se da cuenta de escrito presentado por las entidades " SIPROSA Y CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES CARABEO 2.000, S.L.", solicitando se acepte indemnización sustitutoria del aprovechamiento tipo en la Actuación Aislada AA-3.

La Corporación, visto el informe técnico y el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, por unanimidad, acordaron:

Acceder a lo solicitado."

**"9º.- MOCIÓN CONJUNTA ALCALDÍA-CONCEJAL DE TURISMO DECLARACIÓN NERJA COMO MUNICIPIO TURÍSTICO.-** A continuación se da lectura a la siguiente Moción:

"A finales del pasado mes de Enero entró en vigor la Ley 12/1.999, de 15 de Diciembre, del Turismo, aprobada por el Parlamento de Andalucía.

Entre las novedades que introduce, sin duda destaca la regulación de la figura del Municipio Turístico, cuyo tratamiento aborda esta ley andaluza al considerar, como dice en su Exposición de Motivos, que no podía omitir el tratamiento de estos singulares municipios de nuestra geografía sin incurrir en el abandono de lo que es su propia razón de ser, velar por la ordenación y la efectiva



Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General

---

prestación de los servicios municipales en estos pueblos y ciudades en los que la población turística asistida excede, con mucho, del número de vecinos.

Ello supone la puesta en marcha de una acción de fomento de la calidad en la prestación de los servicios municipales por parte de la Junta de Andalucía, de la que habrán de beneficiarse los municipios que obtengan tal declaración, en el marco de una acción concertada de recíproco apoyo y compromiso, para lo cual se prevé la celebración de convenios interadministrativos en orden a compensar la mayor onerosidad en la prestación de tales servicios, en particular de aquellos considerados mínimos y de los específicos en materia de salubridad pública e higiene en el medio urbano y natural, protección civil y seguridad ciudadana u otros de especial relevancia turística.

A tal efecto se introduce el concepto de población turística asistida, entendida como la integrada por quienes no ostentan la condición de vecinos del municipio pero tengan estancia temporal en el mismo por razones de visita turística, segunda residencia, o alojamiento turístico, y cuya determinación se efectuará por los medios de prueba que reglamentariamente se establezcan.

La Ley regula esta materia en el Capítulo II de su Título II, que determina los ámbitos competenciales de las distintas Administraciones Públicas en materia turística.

La declaración de Municipio Turístico será competencia del Consejo de Gobierno, oído el Consejo Andaluz de Turismo, a solicitud de la propia Entidad, mediante acuerdo plenario del Ayuntamiento adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Los criterios a tener en cuenta para tal declaración se dejan a un posterior desarrollo reglamentario, y entre ellos deberán figurar la población turística asistida, el número de visitantes y la oferta turística, criterios que son ampliamente cumplidos por Nerja, que ya obtuvo hace varios años la declaración de Zona de Gran Afluencia Turística a efectos de horarios comerciales.

Tal aplazamiento no debe ser un obstáculo, para que Nerja, como Municipio turístico por excelencia, por un lado se congratule del acierto legal que supone la regulación de esta figura, que responde a una justa y vieja aspiración de todos aquellos municipios que se encuentran en la misma situación de tener que soportar la carga de prestar servicios a una numerosa población turística sin las compensaciones correspondientes, y por otro, inste a la Junta de Andalucía tal declaración, en la esperanza de que sirva, junto con iniciativas similares de otros municipios, para acelerar el desarrollo del marco reglamentario que haga operativa cuanto antes esta figura.

En consecuencia, al Pleno de la Corporación sometemos la aprobación de la siguiente





Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General

---

**PROPUESTA:**

**Solicitar** al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, al amparo de lo dispuesto en la Ley 12/1.999, de 15 de Diciembre, del Turismo, la declaración de Nerja como Municipio Turístico, **instando** al mismo para que a la mayor urgencia se apruebe la normativa reglamentaria que haga posible la aplicación de los beneficios que tal declaración ha de comportar para aquellos municipios, que reuniendo los requisitos legales, se acojan a ella."

El Sr. Villasclaras explica el contenido del expediente y da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Municipales.

La Corporación, por unanimidad, acordó, dar su aprobación a la Moción anteriormente transcrita."

**"10º.- MOCIONES GRUPO P.S.O.E. Y CONCEJAL DELEGADO DE MONTES, TERRENOS MUNICIPALES A CONSEJERÍA MEDIO AMBIENTE PARA CENTRO RECEPCIÓN PARQUE NATURAL.-** A continuación se da lectura a la siguientes Mociones:

Seguidamente el Sr. Paloma Romero da lectura a la siguiente Moción del

**"P.S.O.E.-** El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó el pasado 21 de Septiembre de 1.999 la declaración como Parque Natural las Sierras Tejeda, Almijara y Alhama. La declaración de un Parque Natural es una figura de protección contemplada en la legislación vigente que tiene como finalidad principal la armonización entre la presencia humana y la conservación de la Naturaleza en un territorio determinado en el que los usos tradicionales de los recursos naturales se compatibiliza con la conservación de los valores medioambientales, históricos y culturales.

Este nuevo Parque Natural que se incorpora a la Red de Espacios Protegidos de la provincia de Málaga tiene una extensión de 40.633 hás., de las que el 15,5% de su superficie total están dentro del Municipio de Nerja, constituye un majestuoso conjunto de montañas entre la provincia de Málaga y Granada y donde se reúnen una serie de valores naturales paisajísticos, históricos y culturales que les han hecho merecedor de esta especial atención y protección.

La Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en todos los espacios naturales protegidos tiene ubicados distintos puntos de recepción e información de los visitantes en dichos espacios, lugares de interés etc., y donde se explican en módulos de educación ambiental los valores singulares específicos de cada espacio.



Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General

---

El Municipio de Nerja y más concretamente el entorno de la Cueva de Nerja es el principal punto de entrada al Parque y se prevé en un presente inmediato una afluencia de ciudadanos para conocer o visitar el Parque Natural. La Cueva de Nerja aporta al Municipio de Nerja turísticamente un valor importantísimo, y la sinergia de esta permitiría fomentar aún más los valores del municipio si se considera instalar en los alrededores de la mencionada Cueva un centro de interpretación e información para la divulgación de los valores del Parque Natural a los visitantes del entorno.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Socialista propone la siguiente adopción del siguiente acuerdo:

**El Excmo. Ayuntamiento de Nerja Pleno propone dar a conocer ante la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía su interés en que la instalación del Centro de Interpretación, Información y Recepción de visitantes del Parque Natural de las Sierras Tejeda, Almijara y Alhama sea ubicado en el Municipio de Nerja. Para tal fin el Ayuntamiento pondrá a disposición de la Junta de Andalucía los terrenos necesarios para la construcción de dicho centro en los alrededores de la Cueva de Nerja y realizará u adoptará todos los acuerdos de cooperación necesarios que deriven en la consecución de tal fin."**

Igualmente el Sr. Pezzi Cereto da lectura a la siguiente Moción del

**"P.P.-** Habiéndose declarado recientemente Parque Natural las Sierras de Tejeda y Almijara es necesario construir varios "centros de recepción" y controles de acceso, uno de los cuales se propone ubicar junto al carril de acceso próximo al recinto de la Cueva de Nerja y terrenos de protección colindantes, según se grafía en un plano adjunto, en una superficie aproximada de 15.000 m2.

La Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía nos solicita que pongamos a su disposición dichos terrenos para la construcción del centro de recepción de visitantes y control de acceso al Parque Natural desde ese punto.

En su virtud, y de acuerdo con la Moción en su día presentada por el Grupo Político del PSOE en el mismo sentido, propongo al Ayuntamiento que adopte el siguiente acuerdo:

**Poner a disposición de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía los referidos terrenos para construir la instalación propuesta."**

Sigue diciendo el Sr. Pezzi Cereto que su grupo aprobó en Comisión Municipal de Gobierno hace aproximadamente unos 10 meses una Moción muy parecida a la del P.S.O.E. cuyo texto es el siguiente:



Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General



**"25-02-1.999.-** Tras la aprobación inicial del expediente para la declaración como Parque Natural de las Sierras Tejeda, Alhama y Almijara, y su próxima aprobación definitiva, esta Concejalía de Montes ha tenido conocimiento de la necesidad de crear un Centro de Recepción de Visitantes, y considerando la gran afluencia turística que se produce diariamente a nuestro municipio, y más concretamente al recinto de la Cueva de Nerja, que cuenta con una estadística aproximada de medio millón de visitantes al año, así como teniendo en cuenta la gran oferta de servicios que ofrecemos, tanto turísticos, culturales, sanitarios, como de transportes urbanos e Interurbanos y buenas comunicaciones con la capital de la Costa del Sol, el que suscribe estima que la ubicación ideal de dicho Centro sería junto al recinto antes mencionado de la Cueva, para lo cual este Ayuntamiento quiere dejar constancia de su enorme interés en dicha instalación y sus deseos de colaborar en todo lo necesario con la Junta de Andalucía, para llevar a buen fin tal proyecto. Asimismo, se dé traslado de tal petición a la Consejería de Medio Ambiente una vez aprobada la presente Moción en la próxima sesión que celebre la Comisión Municipal de Gobierno de este Ayuntamiento."

El Sr. Paloma Romero se congratula de que coincidan en este tema los dos grupos, si bien le recuerda al Sr. Pezzi Cereto que los tres Concejales actuales del P.S.O.E. no estaban en la anterior Corporación.

El Sr. Moreno Muñoz se muestra conforme con las Mociones y cree que en esa línea todos los grupos deben aunar sus esfuerzos.

El Sr. Pezzi Cereto destaca que es un logro de los nerjeños que ése Centro de acceso al parque se ubique en Nerja, lo que el Sr. Alcalde-Presidente le agradece a la Concejalía de Medio Ambiente.

La Corporación, por unanimidad, acordó, dar su aprobación a las Mociones anteriormente transcritas."

**"11º.- ACEPTACIÓN CESIÓN CONSEJERÍA OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES TERRENOS CN-340 ENTRE RAPTO DE EUROPA Y C/ PUENTE VIEJO.-** Se da lectura a la siguiente Acta de cesión al Ayuntamiento de Nerja de la **"Travesía de la Antigua Carretera N-340 de Cádiz a Barcelona por Málaga"**

En Nerja, a veintidós de Febrero de dos mil reunidos el Ilmo. Sr. Delegado Provincial D. Carlos Morales Cabrera, asistido técnicamente por el Jefe del Servicio de Carreteras, D. Francisco Germán García Rosales, y el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nerja D. José Alberto Armijo Navas, para dar cumplimiento a la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de veintidós de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, autorizando la cesión, formalizan la presente Acta de Cesión al Ayuntamiento de Nerja del tramo de carretera arriba epigrafiado, del que hasta el día de la fecha es titular la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.



Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General

---

El tramo objeto de esta cesión es el comprendido entre los puntos kilométricos antiguos 296,500, que está situado donde se encuentra la escultura denominada Rapto de Europa y el P.K. 297.060 ubicado en la confluencia con la C/ Puente Viejo.

Existe en dicho tramo una obra de fábrica de mampostería sobre el Río Chillar, que está compuesta por un pontón de tres tramos de diez metros de luz cada uno, y seis metros de altura libre, que se encuentra en buen estado.

La superficie aproximada del vial objeto de esta cesión, que se denomina calle Carretera, asciende a TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS.

El pavimento se encuentra en buen estado.

El tramo de a que se refiere esta cesión es el que se refleja en el plano que se adjunta a escala 1:2.000.

Expuesto lo anterior, el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes cede y el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nerja acepta, ambos con la representación que ostentan, el tramo de carretera descrito, que ha quedado perfectamente identificado, de lo que se levanta la presente Acta de Cesión que será elevada a la Dirección General de Carreteras de la consejería de Obras Públicas y Transportes para su aprobación, y que firman en cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados al principio."

El Sr. Pezzi Cereto Explica el contenido del expediente y da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo.

El Sr. Valero Casado reitera que una vez más se nos da el trabajo pero no el dinero para afrontar los gastos correspondientes.

El Sr. Moreno Muñoz hace referencia a que la Consejería debería haber ayudado para que el puente viejo se convierta en urbano, contestando el Sr. Pezzi Cereto que ya está elaborado el proyecto y se espera que se concedan subvenciones para ello.

El Sr. Alcalde-Presidente expresa su agradecimiento a la Consejería de Obras Públicas y Transportes por la cesión del tramo, aunque lamenta que no hayan actuado en el citado puente viejo.

La Corporación, por unanimidad, acordó dar su aceptación a la cesión a que se refiere el acta al principio transcrita."

**" 12º.- INFORME-PROPUESTA RESOLUCIÓN RECLAMACIONES AL PLIEGO**



Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General



**DEL CONCURSO PARA MERENDEROS Y QUIOSCO MUNICIPALES.-¡Error!**

**Marcador no definido.** Es dada cuenta por el sr. Cid, concejal-Delegado de Playas, del expediente de licitación de la prestación del servicio de bar-restaurante y otros a las playas de Nerja, mediante concesión de la explotación de merenderos y quiosco municipales.

Abierto turno de intervenciones, el sr. Paloma recuerda que su grupo presentó una reclamación pidiendo que el concurso fuera libre.

Y

**RESULTANDO los siguientes ANTECEDENTES:**

**1º)** Mediante acuerdo adoptado el 29/diciembre/1.999 este Pleno aprobó el Pliego de Condiciones económico-administrativas y técnicas para regir dicha licitación, lo que ha sido anunciado en el tablón municipal, diario "Málaga-Costa del Sol" del 05/enero/2.000, y en el Boletín Oficial de la provincia de 13/enero/ 2.000.

**2º)** Mediante los documentos registrados de entrada en este Ayuntamiento en las fechas y con los números que seguidamente son indicados, han sido formuladas reclamaciones respecto a dicho Pliego por:

- Jaime Hernández Martín (08/01 y 19/01 del 2.000, 150 y 494, respectivamente; siendo idénticos sus contenidos).
- Juan-Jacinto Pozo Puyol, José-Cruz Pozo Román, Francisco Navas Valverde, Dolores Pozo Puyol, Israel Rubio Mayoral, Antonio Guerrero Castillo, Francisco Ortega Olalla, y Miguel y Manuel Moreno Muñoz (17/01/2.000, 411).
- Russel-David Platts (17/01/2.000, 418).
- Partido Progresista Nerjeño (19/01/2.000, 507).
- Grupo municipal del P.S.O.E (22/01/2.000, 674).

**3º)** El 14/marzo/2.000 fue emitido por los servicios jurídicos municipales informe-propuesta de resolución, al que prestó conformidad la Comisión informativa de Servicios mediante dictamen emitido el 22/marzo/2.000.

**CONSIDERANDO los siguientes FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

**Primero:** Los documentos presentados contienen tanto reclamaciones genéricas respecto a los criterios que informaron la elaboración del Pliego, como específicas contra concretos preceptos del mismo. Y dada la sustancial coincidencia entre los reclamantes, seguidamente son examinadas por referencia al extremo o precepto que alegan o combaten.

**1) Supuesta infracción de los arts. 14 y 103 de la Constitución.-** No es justificada en forma alguna por el sr. Hernández, por lo que ninguna virtualidad tiene su mera alusión.



Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General



2) Condición 12ª-2-"B", regla 2ª.- Su inclusión responde a la necesidad de preveer que las personas o entidades interesadas puedan haber tenido o adoptar nuevas formas de personificación, circunstancia por lo demás muy frecuente en el actual tráfico jurídico.

3) Condición 12ª-2-"B", párrafo 2º y regla 4ª.- Dado el específico objeto de la licitación, resulta lógico que sea considerado un "plus" en la valoración del criterio objetivo integrado por el ejercicio de la actividades que han de ser prestadas en las instalaciones municipales colindantes con las playas e indudablemente destinadas a prestar servicios a los usuarios de las mismas. Tal consideración no excluye la esencial del ejercicio genérico de tales actividades; por otra parte, su cuantificación ha sido ponderada de forma que no resulta determinante de la valoración del criterio en cuestión, es decir, no haciendo inviable o difícil la concurrencia práctica a la licitación de quienes ha ejercido o ejercen la actividad en otros lugares. Y, en fin, su definición (regla 4ª) no resulta irrazonable ni arbitraria, a la vista de las notorias costumbres y hábitos de los usuarios de las playas de la Costa del Sol.

4) Condición 7ª-"B".- Constituye ni más ni menos que la expresión de lo dispuesto por los arts. 75-3, 86 y 89-2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante "LCAP").

5) Condición 12ª-2-"B", párrafos 1º y 2º.- Aunque de su aplicación aparentemente deriva una suerte de perjuicio económico para la Administración municipal, realmente son estricta consecuencia de la forma de adjudicación de la licitación, el concurso, escogida en razón de las características del objeto de aquélla (arts. 86 y 160-1 de la LCAP); su inclusión en el Pliego cumplimenta lo exigido por el art. 87 de la LCAP.

6) Condición 12ª-1.- Su inclusión responde al procedimiento restringido de la licitación (art. 92-1-"a" de la LCAP); siendo de recordar de este criterio de admisión abarca a cualquier persona que, durante el plazo exigido, haya desarrollado las actividades en cuestión en cualquier lugar: es decir, no requiere que lo hayan hecho en el municipio de Nerja, ni en establecimientos vinculados a las playas.

7) El procedimiento restringido de adjudicación está admitido sin limitación alguna por los arts. 74 y 160-1 de la LCAP; por lo que, estando plena y razonablemente justificada su elección y concreción (arts. 76-2 y 92-1-"a" de la LCAP) por la condición 12ª-1-inciso final, en relación con el objeto de la licitación, no resulta jurídicamente reprochable su seguimiento por el citado acuerdo plenario.

**Segundo:** Las características físicas y condiciones jurídicas del merendero 12-"B", en la playa de El Salón, han venido siendo bien distintas de las que concurren en las instalaciones municipales que están afectadas a la licitación convocada por el acuerdo adoptado el 29/diciembre/1.999 por este Pleno, por lo que ningún agravio comparativo deriva de la no inclusión de aquél en la ésta. Ello con independencia de



Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General

---

que finalizados los compromisos contractuales, la Corporación es por completo libre de decidir sobre el destino, uso o explotación de sus bienes y derechos, por lo que, aún en la hipótesis de que dichas situaciones hubieran sido idénticas, ninguna objeción jurídica podría ser efectuada a la exclusión de una, varias o todas las instalaciones municipales de la licitación que nos ocupa.

**Tercero:** La simple lectura del informe emitido el 21/diciembre/ 1.999 por el Secretario de la Corporación evidencia que su contenido no tiene carácter meramente teórico o conceptual, sino que efectúa precisas afirmaciones sobre la conformidad sustantiva a Derecho de algunos aspectos del Pliego; si a ello unimos la constancia del informe emitido por los servicios jurídicos municipales, ha de confirmarse el cumplimiento de lo previsto por los arts. 113-1ª-inciso final del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 172 y 173 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**Cuarto:** El escrito presentado por el sr. Pozo Puyol y ocho personas más no formula una reclamación en sentido estricto, sino una petición de aclaración o interpretación de la condición 14ª-2-"D"- "a". Está la misma dirigida a comprobar que el interesado ha cumplido las obligaciones exigibles al desarrollo de la actividad en cuanto a Licencia Fiscal e Impuesto sobre Actividades Económicas: lo que puede ser acreditado por cualquier medio de prueba jurídicamente admisible (arts. 115 de la Ley General Tributaria y 80-1 de la Ley 30/92), y no sólo mediante la declaración y recibos aludidos, con carácter no excluyente de aquéllos otros, por dicha condición.

En atención a todo lo expuesto, el Pleno de la Corporación, por 11 votos a favor (P.P. y P.A. [habiéndose ausentado D. Miguel Moreno, por interés personal en el tema]) y 3 abstenciones (I.U.-C.A. y P.S.O.E.), **ACORDÓ:**

**Primero:** *DESESTIMAR* las referidas reclamaciones, y, en consecuencia, proseguir los trámites de la licitación.

**Segundo:** *INTERPRETAR* la condición 12ª-2-"D"- "a" en el sentido expuesto en el fundamento jurídico cuarto."

**"13º.- INFORME-PROPUESTA RESOLUCIÓN AMPLIACIÓN SOLICITUDES ADMISIÓN CONCURSO MERENDEROS-QUIOSCO.-** El sr. Cid da cuenta de las actuaciones derivadas de los documentos registrados de entrada en este Ayuntamiento el 24/enero y el 01/febrero del 2.000, con números 727 y 1146 respectivamente. Y

**RESULTANDO los siguientes ANTECEDENTES:**

**1º)** Mediante acuerdo adoptado el 29/diciembre/1.999 este Pleno aprobó el Pliego



Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General

---

de Condiciones económico-administrativas y técnicas para regir licitación por concurso restringido de la prestación del servicio de bar-restaurante y otros a las playas de Nerja, mediante concesión de la explotación de merenderos y quiosco municipales. Quedando redactado el apartado 2 de la condición 13ª con el siguiente texto:

*"Los interesados deberán presentar sus solicitudes de participación en el concurso en la Secretaría del Ayuntamiento (dependencia de Contratación), de diez a catorce horas, y de lunes a viernes, dentro de los siete días naturales contados desde inclusive el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en dicho Boletín Oficial. Cuando el último día de dicho plazo sea sábado o inhábil, quedará automáticamente trasladado al día hábil inmediato posterior."*

**2º)** El anuncio de licitación suscrito por el Alcalde el 29/ diciembre/1.999, y que fue fijado en el tablón municipal, y publicado en el diario "Málaga-Costa del Sol" del 05/enero/2.000, y en el Boletín Oficial de la provincia de 13/enero/2.000, expresaba en su apartado "8. Presentación de las solicitudes de participación":

*"a) Fecha límite de presentación: hasta las catorce horas del octavo día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Málaga; cuando dicho día sea sábado o inhábil, quedará trasladado al día hábil inmediato posterior."*

**3º)** Advertido el 18/enero/2.000 error en dicho anuncio (al expresar "octavo día natural"), el Alcalde, a propuesta del instructor del expediente, resolvió declarar ampliado en un día más el plazo previsto en la condición 13ª-2.

**4º)** Mediante los documentos al principio identificados, la representante de Juan-Jacinto Pozo Puyol, José-Cruz Pozo Román, Francisco Navas Valverde, Dolores Pozo Puyol, Antonio Guerrero Castillo, Francisco Ortega Olalla, Manuel-Jesús Moreno Muñoz e Israel Rubio Mayoral, y el de la Asociación de Empresarios de Playas de la provincia de Málaga, respectivamente, formularon impugnación de dicho anuncio (en cuanto que expresaba como fin del plazo para presentar proposiciones el "octavo día natural siguiente a la publicación de" dicho anuncio en el citado Boletín), y de la presentación o admisión de las dos solicitudes recibidas precisamente en dicho "octavo día".

**5º)** Con traslado de fotocopias de tales documentos, ha sido conferida audiencia a Ugo Gramegna (cuya solicitud de participación ha sido propuesta para ser admitida por la Mesa de licitación) sobre las pretensiones contenidas en aquéllos; habiendo formulado alegaciones en documento registrado de entrada en este Ayuntamiento el 15/marzo/2.000 (con nº 2859).

**6º)** El 20/marzo/2.000 fue emitido por los servicios jurídicos municipales informe-propuesta de resolución, al que prestó conformidad la Comisión informativa de





Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General

---

Servicios mediante dictamen emitido el 22/marzo/2.000.

**CONSIDERANDO los siguientes FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

Siendo evidente la divergencia entre el Pliego de Condiciones y el referido anuncio, en cuanto al plazo de presentación de solicitudes de admisión a la licitación, la misma no puede ser calificada -tal y como hacen las mismas impugnaciones planteadas- sino como mero error material padecido en la redacción del anuncio de licitación, susceptible de rectificación en virtud de lo dispuesto por el art. 105-2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante "Ley 30/92").

Pero como dicho error fue advertido (18/enero/2.000) cuando ya el citado anuncio había sido publicado en el citado Boletín, la rectificación también habría de ser publicada en éste: y dado lo avanzado del cómputo del plazo afectado al tiempo de tal advertencia, devenía materialmente imposible (ante los habituales tiempos de espera para inserción de anuncios [inclusive con carácter de urgencia] en dicho Boletín) que dicha publicación tuviera lugar antes de su terminación.

Por ello, y para no perjudicar en modo alguno las expectativas de posibles terceros interesados que, a la vista del referido anuncio, hubiesen interpretado que dicho plazo terminaba el 21/enero/2.000, era procedente que el plazo previsto en el Pliego fuese declarado ampliado en un día más: lo que hizo el Alcalde mediante resolución emitida el 19/enero/2.000, sin que ello infrinja las previsiones sobre publicidad de las licitaciones (art. 79 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), ni se oponga a lo dispuesto por el art. 49-3-penúltimo inciso de la Ley 30/92, ni, en fin, perjudique a quienes pudieron presentar -y así lo hicieron- con anterioridad a dicha fecha sus solicitudes de participación.

En atención a todo lo expuesto, el Pleno de la Corporación, por 12 votos a favor (P.P., I.U.-C.A. y P.A. [habiéndose ausentado D. Miguel Moreno por interés personal en el tema]) y 2 abstenciones (P.S.O.E.), **ACORDÓ: RATIFICAR** la ampliación del citado plazo.

**"14º.- RESOLUCIÓN SOBRE PROPUESTA MESA DE CONTRATACIÓN ADMISIÓN PROVISIONAL LICITADORES CONCURSO PARA CONCESIÓN MERENDEROS-QUIOSCO MUNICIPALES.-**

El sr. Cid da cuenta de la propuesta formulada el 24/febrero/ 2.000 por la Mesa de licitación en el procedimiento restringido mediante concurso convocado para la concesión de la explotación de merenderos y quiosco municipales (según acuerdo adoptado el 29/diciembre/1.999 por el Pleno municipal), sobre admisión provisional de interesados a participar en dicha licitación, remitiéndose al expediente en cuanto a las actuaciones que precedieron a dicha propuesta. Consta la presentación el 20/ marzo/2.000 (entrada 298) de una impugnación frente a dicha propuesta, que la Mesa dictaminó el 22/marzo/2.000 como inadmisibles. La Comisión informativa de Servicios, mediante dictamen emitido el 22/marzo/2.000, prestó conformidad a dicha



Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General

---

propuesta.

No produciéndose intervenciones, el Pleno de la Corporación, por 12 votos a favor (P.P., I.U.-C.A. y P.A. [habiéndose ausentado el D. Miguel Moreno por interés personal en el tema]) y 2 abstenciones (P.S.O.E.), **ACORDÓ:** ACEPTAR dicha propuesta y, en consecuencia,

- 1º) Admitir provisionalmente a participar en la licitación, formulando la correspondiente proposición, a los siguientes interesados:
  - Uno: Francisco Navas Valverde.
  - Dos: Antonio Guerrero Castillo.
  - Tres: Juan-Jacinto Pozo Puyol.
  - Cuatro: Israel y Ángela Rubio Mayoral, Sociedad Civil.
  - Cinco: Dolores Pozo Puyol.
  - Seis: José-Cruz Pozo Román.
  - Siete: Merendero Ayo, S.L. (unipersonal).
  - Ocho: Manuel-Jesús Moreno Muñoz
  - Nueve: Apartur Marinas de Nerja, S.L.
  - Diez: Explotaciones Turísticas Blanco, S.L.
  - Doce: Ugo Gramegna.
- 2º) Declarar que dicha admisión provisional no genera expectativa ni derecho alguno para los interesados que no sea el de presentar proposiciones, ni prejuzga en modo alguno la ulterior valoración de la concurrencia en los mismos del criterio previsto por el apartado "B" de la condición 12ª-2.
- 3º) Calificar negativamente la documentación presentada por Joaquín Cano Rico, por no contener siquiera la solicitud de participación conforme al modelo exigible; y, en consecuencia, excluirlo de la licitación.
- 4º) Declarar inadmisibles la referida impugnación, por no haber alegación ni impugnación alguna contra la propuesta de la Mesa."

**"15º.- PROPUESTA DESESTIMACIÓN RECLAMACION ORDENANZA FISCAL TASA INSPECCIÓN URBANÍSTICA Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MISMA.** Se da cuenta de la reclamación presentada por Juan Moreno Moreno en nombre y representación de la Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Málaga, contra el acuerdo de aprobación provisional de la imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa sobre Inspección Urbanística,

Interviene el Sr. Villasclaras Martín explicando el contenido del expediente y da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Cuentas, y

**RESULTANDO** que, el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el 11/noviembre/1.999, aprobó provisionalmente la imposición de la citada Ordenanza; apareciendo en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 220,



Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General

---

de 18/noviembre/1.999, la exposición al público del expresado acuerdo concediendo un plazo de treinta días para presentar alegaciones.

**RESULTANDO** que, con fecha 23/diciembre/1.999, mediante escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento el 27/diciembre/1.999, con el número 11292, por el interesado al principio indicado se presentó reclamación en nombre y representación de la Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Málaga.

**RESULTANDO** que tras requerimiento municipal efectuado al efecto el 12/enero/2000 ( R.S. nº 548), Juan Moreno Moreno acreditó el 1/febrero/2.000 su condición de representante de la expresada Asociación.

**CONSIDERANDO** que la reclamación se ha presentado dentro del plazo legalmente establecido.

**CONSIDERANDO** que la primera de las alegaciones contenidas en la reclamación se basa en impugnar el apartado a) del artículo 7 de la citada Ordenanza con el siguiente contenido:

" a) En el caso de los apartados a), b), d) y f) del artículo 3, por el importe del coste real y efectivo de ejecución de las actuaciones sobre los que se ejerza la actividad municipal, aportado el respectivo expediente por los interesados o determinado por los servicios técnicos municipales en función de los costes normales en el término municipal para cada tipo de actuación, cuando el aportado resulte inferior a éste.

En cualquier caso se incluirá en dicho importe el beneficio industrial y gastos generales".

Este precepto es reiteración del apartado a) del artículo 6 de la Ordenanza en vigor hasta ese momento, que a su vez era reiteración del artículo 6, apartado a) de la Ordenanza aprobada en 1.989 que estuvo en vigor hasta esa modificación.

El precepto aprobado en 1.989 expresaba:

" En cualquier caso se incluirá en dicho importe el beneficio industrial, márgenes de administración y honorarios técnicos".

Es fácilmente observable que el artículo 7, apartado a) de la Ordenanza que se reclama, al igual que el artículo 6, apartado a) de la vigente en estos momentos, se limita a suprimir la alusión a los " honorarios técnicos", excluyéndolos del importe de la base imponible, quedando el resto del precepto tal cual estaba recogido en la Ordenanza aprobada en 1.989 y en 1.992, es decir, no es - en realidad - sino el mantenimiento o reiteración de lo que venía estando en vigor desde 1.989.



Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General

---

De otra parte, según lo establecido por los artículos 15-1 y 16-1 a) de la Ley reguladora de las Haciendas Locales ( en adelante LHL), la base imponible de las tasas municipales es discrecionalmente definida por la Corporación que las exige, dentro del marco diseñado por los artículos 6, 9 y 20 a 27 de la citada Ley.

Haciendo uso de tal potestad, el Ayuntamiento de Nerja ha configurado la base imponible de la Tasa por Inspección Urbanística, en cuanto a determinados hechos imponderables, como " el importe del coste real y efectivo de ejecución de las actuaciones sobre los que se ejerza la actividad municipal ...." ( artículo 7-a) de la O.F. aprobada)

siendo aclarada o complementada tal configuración con el inciso reclamado.

Esta configuración de la base imponible no infringe precepto alguno de normativa de rango superior y además queda amparada por el artículo 68 del Reglamento General de Contratación del Estado distinguiendo éste entre presupuesto de ejecución "material" y presupuesto de ejecución por " contrata", la definición de éste último se ajusta más que la del primero al concepto de " coste real efectivo de ejecución" establecido en la Ordenanza Municipal.

De otra parte, la precedente argumentación no queda desvirtuada por las declaraciones contenidas en las sentencias invocadas por la reclamante, ya que la mayoría de ellas no aluden a la cuestión que estamos examinando, así por ejemplo las Sentencias TS de 3/julio/1.998, r.6027, y la de 5/marzo/1.990, r.1837, se centran en la procedencia o no de incluir en la base imponible las cuotas del IVA y los honorarios técnicos; cuestiones que nada tienen que ver con lo alegado, no cabiendo la labor interpretativa en el caso de la Ordenanza que nos ocupa , en cuanto a considerar incluido en la base imponible "beneficio industrial y gastos generales", ya que ello es aclarado en el precepto discutido , que es reiteración del que ha estado en vigor desde 1.989.

**CONSIDERANDO** que la segunda de las alegaciones se centra en impugnar el artículo 3), apartados a) y f), con el siguiente contenido:

" a) - La resolución municipal sobre la concesión o denegación de una licencia para acto de edificación o uso del suelo".

b) - La resolución municipal sobre concesión o denegación de una licencia de primera ocupación o utilización".

Estos dos apartados, al igual que se ha argumentado en la alegación anterior, son reiteración del artículo 3, apartados a) y f) contenidos en la Ordenanza aprobada en 1.989 y que ha estado en vigor hasta la aprobación de la Ordenanza objeto de reclamación.



Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General

Según lo establecido por los artículos 15-1 y 16-1 a) de la LHL el hecho imponible de las tasas municipales es discrecionalmente definida por la Corporación que las exige, dentro del marco diseñado por los artículos 6, 9 y 20 a 27 de la LHL, y haciendo uso de esa potestad, el Ayuntamiento de Nerja ha configurado el hecho imponible en los supuestos de la resolución municipal, no infringiendo precepto alguno de la normativa de rango superior.

En contra de las sentencias invocadas por la reclamante puede señalarse la STS 15/octubre/92, r. 8261, que ha establecido: " El elemento material del hecho imponible en las tasas por licencia de obras o en la tasa por licencia de primera ocupación viene constituido por el servicio prestado por el Ayuntamiento de la imposición para verificar que las obras que se pretenden ejecutar se ajustan a la legalidad urbanística aplicable en el supuesto de la licencia de obras o que las ya ejecutadas lo han sido según el proyecto presentado y que, por tanto, se adecuan a dicha legalidad urbanística en el caso de la licencia de primera ocupación ", o la STS 9/enero/1.997, r. 2379 ( de fecha posterior a las invocadas) que señala: " El hecho imponible de la Tasa ..... no es propiamente la concesión de la licencia, sino la actividad de control que el Ayuntamiento concedente debe hacer para comprobar que las construcciones y obras que el administrado desea realizar respetan rigurosamente las normas urbanísticas.

El artículo 199, letra b) del Real Decreto Legislativo 781/1.986, 18 de abril, no deja lugar a duda, al disponer que " los Ayuntamientos podrán establecer tasas ..... b) Por la prestación de servicios de la competencia municipal, que beneficien especialmente a personas determinadas .....".

Pero, todavía es más claro el artículo 26, apartado 1, letra a) de la Ley General Tributaria, que dispone: " a) Tasas son aquellos tributos cuyo hecho imponible consiste en ..... , o la realización por la Administración de una actividad que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo".

La concesión de la licencia es, pues, la culminación o resultado final de la actividad comprobadora o de control ejercido por la Administración, pero no es el hecho imponible, puesto que éste es precisamente la actividad realizada, como así lo ha declarado esta Sala en numerosas sentencias, entre ellas, la de 7 de marzo de 1.983, tesis esta mantenida acertadamente por la sentencia apelada".

**CONSIDERANDO** el tercero de los motivos de impugnación alegado por la reclamante, el artículo 24.2 de la LHL establece: " En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive, los de carácter financiero, amortización del



Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General

---

inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga ”.

De este precepto se desprende:

- A) Que la correspondencia monetaria entre costes y tasas se entiende establecida a nivel global, de modo que exista una reciprocidad entre los costes totales soportados por el servicio durante un año y Tasas totales a recaudar ese año, pero de ello no se deduce que deba existir una igualdad monetaria entre el coste de un servicio individualizado y la cuota tributaria concreta de la Tasa por la prestación de tal servicio.
- B) Que el importe de esta tasa no podrá exceder del coste real o previsible del servicio; circunstancia acreditada en el expediente mediante el Informe Económico-financiero del Interventor, según el cual el coste del servicio sólo se cubre con estas cuotas en un 35´4%.

De otra parte habiéndose observado algunos errores en la redacción del texto de la Ordenanza por la remisión que se hace a diversos preceptos de la misma y en consideración a la alegación cuarta del reclamante se introducen las siguientes correcciones en la redacción de la Ordenanza:

Artículo 7, apartado b) donde dice “ .... en los casos previstos en los apartados a), b) y f) del artículo 3 ...” debe decir “ ..... en los casos previstos en los apartados a), b), d) y f) del artículo 3 .....”.

Artículo 9, apartado 1 donde dice “ En el caso de los apartados a), b) y c) del artículo 7....” Debe decir “ En el caso de los apartados a), b), y d) del artículo 3....”.

Artículo 9, apartado 2 donde dice “ En el caso del apartado d) del artículo 7....” Debe decir “ En el caso del apartado e) del artículo 3...”.

Artículo 9, apartado 3 donde dice “ En el caso del apartado e) del artículo 7...” debe decir “ En el caso del apartado g) del artículo 3 ...”.

Artículo 9, apartado 4 donde dice “ En el caso del apartado f) del artículo 7 ...” debe decir “ En el caso de los apartados h) e i) del artículo 3 .....”.

Artículo 9, apartado 5 donde dice “ En el supuesto del apartado c) del artículo 7, la tarifa a aplicar será el 20% sobre la cantidad a abonar en concepto de Tasa por Inspección Urbanística” debe decir “ En el supuesto del apartado f) del artículo 3, la tarifa a aplicar será el 20% sobre la cantidad a abonar en el apartado 1 de este artículo”.



Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General

---

**CONSIDERANDO** la última de las alegaciones formuladas por la reclamante, señalar que lo que se recoge en la Ordenanza no es una sanción por infracción tributaria, sino por incumplimiento de lo dispuesto en la misma que tiene cobertura legal en la Disposición Adicional Única de la Ley 11/1.999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que dispone: " Salvo previsión legal distinta en cuanto a sus cuantías, las multas por infracción de Ordenanzas no podrá exceder ..... De 50.000 pesetas en los de 5.001 a 20.000 habitantes", habiéndose concretado en este supuesto la cuantía a aplicar dentro de los límites legalmente fijados.

En atención a lo expuesto, vista la normativa citada y demás de pertinente aplicación, el Pleno de la Corporación, por 11 votos a favor (P.P. e IU-CA) y 4 abstenciones (P.S.O.E y P.A.), acordó:

Desestimar la reclamación presentada contra el acuerdo de aprobación provisional de la imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa sobre Inspección Urbanística, por Juan Moreno Moreno en nombre y representación de la Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Málaga, registrada de entrada en este Ayuntamiento el 27/diciembre/1.999, con el número 11292 y, en consecuencia, aprobar definitivamente dicha Ordenanza con la corrección de errores expresada en el " Considerando" cuarto de esta Propuesta."

**"16º.- MOCIÓN CONCEJAL DELEGADO DE AGUA PRÓRROGA CONCESIÓN GESTIÓN ABONADOS SERVICIO DE AGUA (SOGESUR).-** A continuación se da lectura a la siguiente Moción:

"En la sesión celebrada por el Pleno de la Corporación el 2/Abril/1.998, se acordó prorrogar la concesión de la gestión de abonados del servicio de aguas del Ayuntamiento, de la que es adjudicataria SOGESUR, S.A. hasta la concesión por el Ayuntamiento del servicio integral de agua, y como máximo por un período de dos años a partir del presente acuerdo si al transcurrir el mismo aún no se hubiera llevado a cabo dicha concesión, todo ello con sujeción al Pliego de Condiciones que viene rigiendo la misma.

Estando próximo el vencimiento del plazo de esos dos años sin que se haya concedido por el Ayuntamiento el servicio integral del agua, una vez elaborado el Anteproyecto de Explotación por la empresa Internacional de Ingeniería y Estudios Técnicos, S.A. (INTECSA) y estando muy avanzados los trabajos de redacción del Pliego de Condiciones que ha de regir la concesión de la gestión integral del servicio municipal de agua se han impartido instrucciones para que se inicie la tramitación del expediente; no obstante, dado que el plazo de la prórroga concedida a SOGESUR, S.A. en abril de 1.998 finaliza el próximo mes de Abril y que esta empresa ha venido desarrollando de modo satisfactorio la gestión del servicio de abonados para lo cual el Ayuntamiento carece de los medios personales y técnicos necesarios, es por lo que esta Concejalía considera



Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General

conveniente se prorrogue a la empresa SOGESUR, S.A. la concesión de abonados del servicio de agua del Ayuntamiento mientras que se tramita el expediente de concesión de gestión integral del servicio.

En consecuencia, al Pleno de la Corporación, someto la aprobación de la siguiente Propuesta:

- 1º.- Prorrogar la concesión de la gestión de abonados del servicio de agua del Ayuntamiento, de la que es adjudicataria SOGESUR, S.A. hasta la concesión por el Ayuntamiento del servicio integral del agua, todo ello con sujeción al Pliego de Condiciones que viene rigiendo la misma y demás extremos y puntualizaciones contenidas en la presente Moción.
- 2º.- A la remuneración de SOGESUR, S.A. actualmente en vigor aprobada en el Pleno de 2 de Abril/1.998, fijada en 8,67 ptas. m3 facturado y 73,63 ptas. por contador y mes, que fue revisada en un 2,01% consecuencia del incremento del IPC habido desde Marzo de 1.998 a Marzo 1.999, siendo ésta actualmente de 8,84 ptas. m3 facturado y 75,10 por contador y mes, será actualizada, considerando el IPC de Marzo de 1.999 a Marzo de 2.000 en el 2,90%, quedando por tanto la remuneración de SOGESUR, S.A. para el período que comprende los trimestres 2º, 3º y 4º de 2.000, en 9,10 ptas. por m3 facturado y 77,28 ptas. por contador y mes.

En los próximos años que continúe la gestión la remuneración de SOGESUR, S.A. será incrementada anualmente con el I.P.C. habido en cada uno de los años transcurridos, aplicándose esta remuneración a partir del primer trimestre del año 2.001.

- 3º.- SOGESUR, S.A., a la vista de la experiencia de los últimos años y tras estimarse en 84 millones de ptas. el importe total a recaudar durante el período comprendido entre el mes de Abril de 2.000 y Marzo de 2.001, una vez deducidos los importes correspondientes a su gestión, transferirá al Ayuntamiento de Nerja 66 millones de pesetas, cuya entrega se realizará de la siguiente forma:

♦ 10 de Julio de 2.000	15.500.000 ptas.
♦ 10 de Octubre de 2.000	18.000.000 "
♦ 10 de Enero de 2.001	16.500.000 "
♦ 26 de Marzo de 2.001	16.000.000 "

Dado el carácter de previsión de los citados importes éstos se realizarán trimestralmente al alza o a la baja dependiendo de los saldos de Caja y emitiéndose la liquidación correspondiente al período, que será presentada al Ayuntamiento para su aprobación. De continuar la prórroga anualmente se llevará a cabo la actualización de las anteriores cantidades.





Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General

---

4º.- Que se dé traslado del presente acuerdo a SOGESUR, S.A. para que por su representante legal se comunique a este Ayuntamiento su conformidad al mismo, concediéndole a tal efecto plazo de diez días hábiles contados a partir del recibo de la notificación correspondiente."

En el expediente consta informe del Secretario General y del Interventor de Fondos.

Interviene el Sr. Jimena Ortega explicando el contenido del expediente y da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Cuentas.

A continuación el Sr. Valero Casado comienza su intervención recordándole al Sr. Alcalde-Presidente que va a estar aquí 4 años haciendo oposición, y en cuanto al punto a debatir dice que el cuerpo le pide pedir la dimisión del Concejal responsable aunque en último lugar el culpable es el Sr. Alcalde, por no haberse resuelto aún el tema de la gestión integral del agua. Manifiesta que su grupo defiende que dicha gestión sea a través de una empresa pública municipal, y así en vez de engordar al capitalismo los beneficios queden en nuestro pueblo.

El Sr. Moreno Muñoz se refiere a que este tema data de 1.991, año en que su grupo pidió que se cediera la gestión integral del agua, y volvieron a retomarla otra vez en 1.995 cuando entraron a formar parte del grupo de gobierno y lo siguen manteniendo hoy, ya que las inversiones necesarias han de ser cuantiosas. Se refiere a que ya en 1.997 la empresa INTECSA elaboró un anteproyecto, sin que se haya avanzado en el tema. Considera que la gestión de Sogesur está siendo buena, por lo que darían su aprobación a la propuesta si se suprimiera lo de la posibilidad de prórroga del año , pues con uno sería suficiente para acabar el Pliego de Condiciones que serviría de base a la concesión.

El Sr. Paloma Romero cree también que ha habido tiempo suficiente para la elaboración del Pliego.

El Sr. Pezzi Cereto responde al Sr. Valero Casado que la primera concesión a Sogesur se hizo con IU-CA, y cree que está confundido con lo de empresa de capital público ó privado, y que lo de capitalismo está ya desfasado. Dice que es cierto que en tanto no se legalicen los pozos –y éso va para largo- no podemos aprobar el Pliego y esa tarea de legalización la podrían haber hecho los grupos de gobierno anteriores, estando seguro de que el nuevo Concejal Delegado, que es una persona entendida y capacitada, lo ha de conseguir.

El Sr. Jimena Ortega dice que, a pesar de la intervención del Sr. Valero, está haciendo todo lo que está en su mano, agradeciendo al Sr. Paloma Romero su intervención y al Sr. Pezzi Cereto la confianza expresada hacia él.

El Sr. Valero Casado explica que su grupo tiene una filosofía política y que desde ella hace su oposición al P.P. sin nada personal, refiriéndose a la



Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General

---

evolución de los gobiernos locales últimos, en los que ellos solo estuvieron dos años procurando sanear lo que la mala administración del Sr. Villasclaras Rosas había dejado.

El Sr. Alcalde-Presidente ruega al Sr. Valero Casado que se ciña al tema que se debate.

El Sr. Moreno Muñoz comprende que la legalización de los pozos tarde, pero ruega al Concejal Delegado que se agilice la concesión del servicio ya que la infraestructura es muy deficiente.

La Corporación, por 12 votos a favor (P.P. y P.A. –hasta un año), la abstención del (P.S.O.E.) y uno en contra (IU-CA), acordó:

Dar su aprobación a la Moción anteriormente transcrita.”

**“17º.- RATIFICACIÓN ACUERDOS COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBIERNO.-**

A continuación se da lectura a los siguientes acuerdos de Comisión Municipal de Gobierno:

**“17-02-00:**

**“4º.-Moción Concejal Delegado de Deportes solicitud ayuda “Plan urgente de adecuación piscinas””.-** Seguidamente se da lectura a la siguiente Moción:

“Recibido escrito del Diputado de Juventud, Deportes y Formación de la Excma. Diputación Provincial de Málaga, en referencia al denominado PLAN URGENTE DE ADECUACIÓN PISCINAS, se ha realizado por nuestros Servicios Municipales de Urbanismo estudios de las necesidades de reformas a realizar en la piscina municipal.

La Excma. Diputación pone a disposición de los Ayuntamientos la cantidad de 5.000.000 ptas. para la adecuación de las piscinas en lo básico y elemental del Decreto 23/99.

Por todo ello, propongo a la Comisión Municipal de Gobierno que apruebe la documentación aportada por los Servicios Técnicos Municipales, aceptando las condiciones del referido Decreto 23/99 y se firme por el Alcalde la solicitud correspondiente.”

La Comisión, por unanimidad, acordó:

Dar su aprobación a la Moción anteriormente transcrita.”

**“17-02-00**

**“5º.-Moción Concejal Delegado de Turismo petición subvención Consejería de Turismo y Deportes “Proyecto acondicionamiento y mpedrado artístico**



Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General

**bajada a la Playa del Salón.-** Seguidamente se da lectura a la siguiente Moción:

“Publicada la Orden de 3 de Enero de 2.000, de la Consejería de turismo y Deporte, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística (BOJA nº 9 de fecha 25-01-2.000), esta Concejalía estima conveniente iniciar el expediente de solicitud de subvención para la siguiente obra de urgente realización en este municipio:

♦ **Acondicionamiento y empedrado artístico de la bajada a la Playa del Salón por importe de 21.850.697.**

Dado que es necesario adoptar acuerdo sobre inclusión de dicha obra en el citado programa de mejora de infraestructura turística, propongo a la Comisión de Gobierno de esta Corporación acuerde:

- a).- Solicitar acogerse a los beneficios de la referida Orden, aceptando, en su caso, el contenido y estipulaciones del Convenio tipo que figura en el Anexo III de la misma.
- b).- Aprobar el proyecto de **“Bajada a la Playa del Salón”**, redactado por los Servicios Técnicos Municipales, con su Memoria y Presupuesto desglosado.
- c).- Asumir el compromiso de financiación del presupuesto que no se subvencione, al no contar con otras fuentes financieras.
- d).- Que las inversiones se iniciarán en el ejercicios de la convocatoria correspondiente.”

En el expediente consta informe del Interventor de Fondos sobre no existencia de crédito.

La Comisión, por unanimidad, acordó, dar su aprobación a la Moción anteriormente transcrita., debiéndose incluir financiación en el Presupuesto del presente ejercicio 2.000.”

**“17-02-00**

**“6º.- Moción Concejala Delegada de la Mujer petición subvencion Programa O.P.E.M. Centro Información de la Mujer 2.000.-** Se da lectura a la siguiente Moción:

“De acuerdo con la Resolución de 29 de Diciembre de 1.999 (publicada en el BOJA nº 12 de 1 de Febrero de 2.000) por la que se convoca la concesión de subvenciones a Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Consorcios para el desarrollo del Programa de orientación y Preformación para el Empleo durante el ejercicios 2.000 y regulada por la Orden de la Consejería de la



Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General

Presidencia de 13 de Abril de 1.998 (BOJA nº 48, de 30.4.98).

Propongo que esta Comisión Municipal de Gobierno de su aprobación para:

- 1.- Solicitar una subvención por importe de CUATRO MILLONES DOSCIENTAS NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y OCHO (4.294.078) que corresponden al 50% del coste estimado del desarrollo del referido programa.
- 2º.- Aprobación del texto del Convenio que figura como Anexo a la citada Orden.
- 3º.- Compromiso formal de esta Comisión para contratar como Técnico/a del Programa de Orientación y Preformación para el Empleo, a persona idónea y con la titulación exigida, una vez concedida la subvención que solicita."

**En el expediente consta informe del Interventor de Fondos sobre no existencia de crédito.**

Los reunidos, por unanimidad, acordaron, dar su aprobación a la Moción anteriormente transcrita, debiéndose incluir financiación en el Presupuesto del presente ejercicio 2.000."

**"17-02-00**

**"Moción Concejala Delegada de la Mujer petición subvencion mantenimiento C.I.M. 2.000.-**A continuación se da lectura a la siguiente Moción:

"De acuerdo con la Resolución de 29 de Diciembre de 1.999 (publicada en el BOJA nº 12 de 1 de Febrero de 2.000) por la que se convoca la concesión de subvenciones a Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Consorcios para el mantenimiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer durante el ejercicios 2.000 y regulada por la Orden de la Consejería de la Presidencia de 13 de Abril de 1.998 (BOJA nº 48, de 30.4.98).

Propongo que esta Comisión Municipal de Gobierno de su aprobación para que sea solicitada dicha subvencion por un importe de CINCO MILLONES DOSCIENTAS MIL (5.200.000) ptas., así como que sea aprobado el texto del Convenio que figura como Anexo a la citada Orden."

La Comisión, visto el informe de la Intervención de Fondos, por unanimidad, acordó, dar su aprobación a la Moción anteriormente transcrita."

**"17-02-00**

**"8º.- Moción Concejal Delegado de Cultura aprobación Convenio y otros "Proyecto de Equipamiento escénico".-** A continuación se da lectura a la siguiente Moción:



Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General

---

"Conforme al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y la Excmo. Diputación Provincial de Málaga para la financiación compartida de obras de construcción, remodelación o equipamiento de Edificio de uso Cultural y después de haber mantenido varias reuniones al respecto, las instituciones mencionadas dentro de la programación para el año 2.000, incluirán el equipamiento del Centro cultural Villa de Nerja, conforme al proyecto que se adjunta.

Por ello propongo al Pleno de la Corporación adopte los siguientes acuerdos:

- 1º.- Aprobar la inclusión del Ayuntamiento de Nerja dentro del Convenio expuesto.
- 2º.- Aprobación del Proyecto de Equipamiento Escénico por importe de 15.883.233 ptas (IVA incluido) y la Memoria de Actividades 98-99, que se adjuntan.
- 3º.- Aprobación del compromiso de financiación del 25% por parte de este Ayuntamiento, lo que importa la cantidad de 3.970.808 ptas. para la anualidad del año 2.000, corriendo a cargo del restante 75% a partes iguales entre la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial.

La Comisión, visto el informe de la Intervención de Fondos, por unanimidad, acordaron, dar su aprobación a la Moción anteriormente transcrita, debiéndose incluir financiación en el Presupuesto del presente ejercicios de 2.000."

**"23-03-00:**

**3º.-Resolución Subasta Licencias de Explotación de Servicios de Temporada en Playas.-.-** Es dada cuenta del expediente de licitación para el otorgamiento de licencias de explotación de servicios de temporada ocupando dominio público marítimo-terrestre, mediante subasta abierta convocada por acuerdo plenario adoptado el 29/diciembre/1.999.

El Secretario informa que el Pliego de Condiciones que rige la licitación atribuye al Pleno la competencia para dicho otorgamiento. Y

***RESULTANDO los siguientes ANTECEDENTES:***

- 1.- El anuncio de licitación fue fijado en el tablón municipal, publicado en el diario "Málaga Costa del Sol" del 05/enero/2.000 e inserto en el Boletín Oficial de la provincia de Málaga del 14/ enero/2.000.
- 2.- El 16/febrero/2.000 la Mesa de licitación procedió a abrir los sobres que contenían a la documentación complementaria de las proposiciones presentadas; y tras conceder trámite para completar la misma y/o subsanar



Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General

---

los defectos observados en algunas de ellas, en sesiones celebradas el 24/febrero y el 03/marzo del 2.000 ultimó su calificación, procediendo seguidamente a hacer público su resultado y abrir los sobres que contenían a las ofertas económicas de las proposiciones admitidas; formulando, en fin, la propuesta de resolución, con otorgamiento a las ofertas económicas más ventajosas, según consta en la correspondiente acta.

- 3.- La Comisión informativa de Servicios prestó conformidad a dicha propuesta mediante dictamen emitido el 22/marzo/2.000.

**CONSIDERANDO los siguientes FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

Siendo competencia atribuida al Alcalde por la Ley la concesión de todo tipo de licencias, y dada la urgencia de ultimar la licitación, al ser inminente la temporada estival (a fin de garantizar en lo posible la debida oferta y prestación de los citados), se estima procedente que esta Comisión, de la que forma parte el Alcalde, anticipe su resolución, que, por lo demás, simplemente ha de acomodarse al contenido de dicha propuesta (pues han sido observados en el proceso los trámites exigibles y no es apreciable la concurrencia de las circunstancias previstas en el art. 84-2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

En atención a lo expuesto, vista la normativa citada y demás aplicable, la Comisión de Gobierno, por unanimidad, ACORDÓ:

- 1º) **PRESTAR CONFORMIDAD** íntegra a dicha propuesta y, en consecuencia,
- A) Rechazar las proposiciones presentadas por María-Angustias Paloma Ruíz y por María-Pilar Sánchez Noguera, por considerar insubsanable, dadas las características del procedimiento, el error en que ambas han incurrido consistente en haber introducido en los respectivos sobres de "documentación complementaria" el modelo de oferta económica cumplimentado y suscrito.
  - B) Otorgar las siguientes licencias a:
    - a) La licencia ocho a Jorge Sabariego Muros, en el precio de diez millones de pesetas.
    - b) La licencia veintiuno a Serviplaya Nerja, S.L. (unipersonal), en el precio de doce millones y quinientas mil pesetas.
    - c) La licencia veinticinco a Balcón de Europa, S.A., en el precio de seiscientos cinco mil pesetas.
    - d) La licencia treinta a José-Antonio Jaime Sánchez, en el precio de un millón once mil ciento once pesetas.
  - C) Declarar desiertas el resto de las licencias objeto de la licitación.



Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General

---

2º) Someter este acuerdo a ratificación por el Pleno de la Corporación.”

---

La Corporación, por 13 votos a favor (PP., P.A. e IU-CA), y 2 abstenciones (P.S.O.E.), acordó, ratificar las Mociones de la Concejala Delegada de la Mujer sobre petición subvención “Programa OPEM Centro Información de la Mujer 2.000 y petición subvención mantenimiento C.I.M. 2.000.”, anteriormente transcritos.

Asimismo, la Corporación, por unanimidad, acordó, ratificar los demás acuerdos de la Comisión Municipal de Gobierno igualmente transcritos.”

**“URGENCIA.-** Previa declaración de urgencia se trató el siguiente asunto:

**“CREACIÓN COMISIÓN DE DISCIPLINA URBANÍSTICA.-** El Sr. Pezzi Cereto se refiere a la propuesta formulada en la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada hoy sobre creación de la Comisión de Disciplina Urbanística, que ahora quiere someter a la aprobación de este Pleno.

El Sr. Valero Casado reitera que su grupo tiene dos Concejales para controlar desde la oposición, pues considera que Urbanismo no funciona y como la situación se está yendo de la manos parece que se enciende el piloto y hay que actuar.

El Sr. Alcalde-Presidente le insiste reiteradamente que se centre en la propuesta.

La Corporación, por unanimidad, con la abstención de (IU\_CA), acordó, la creación de la Comisión de Disciplina Urbanística.”

**El Sr. Alcalde-Presidente hace uso de la palabra diciendo que quiere comunicar la buena noticia de que el próximo día 12 de Abril está prevista la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio.**

**COMUNICACIONES:**

- ◆ Escrito de la Mesa de la Diputación Permanente de la Junta de Andalucía sobre acuerdo de dejar en suspenso la tramitación correspondiente al acuerdo de este Pleno relativo a pensiones no contributivas y asistenciales, a la Ley de Abastecimiento y Saneamiento, a plan de formación e inserción laboral para mujeres mayores de 25 años y a ayudas agrícolas, dada la situación de cámara disuelta pendiente de la próxima selección.
- ◆ Escrito del Ministerio de la Presidencia acusando recibo del acuerdo plenario



Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General

---

remitido en relación con las pensiones.

- ◆ Decreto de la Alcaldía sobre cambio de delegaciones del Alumbrado y de fiestas que pasan a ser desempeñadas por el Sr. Cid Díaz y la Sra. Jaime Casanova respectivamente.
- ◆ Escrito del Sr. Alcalde-Presidente dirigido al Vice-Consejero de la Consejería de Medio Ambiente comunicando que asume la representación del Ayuntamiento en la Junta Rectora del Parque Natural de las Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama, designando para sustituirlo al concejal Sr. Pezzi Cereto."

**RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

**El Sr. Valero Casado** pregunta si la Delegación de Obras Públicas ha remitido un escrito sobre licencias ilegales concedidas.

Responde la Sra. Jiménez Montero dando la fecha de un escrito, y el Sr. Alcalde añade que se trata de licencias amparadas en Convenios aprobados por el Pleno.

Igualmente el Sr. Valero Casado se refiere a escritos de IU-CA dirigidos a Concejales, y relativos a obras en el Río Chillar, al Sr. Cid sobre limpiadora, al Concejal del Área de Residentes, etc. que no han sido contestados, salvo por parte de la Sra. Jaime. Dice que su grupo se plantea una reunión con el Subdelegado del Gobierno para resolver esta situación.

Responde el Sr. **Alcalde-Presidente** que a diferencia de otros tiempos de IU-CA el pasa todos los escritos al Concejal responsable, a los que ruega les preste atención.

Asimismo el Sr. Valero Casado se refiere a los ruidos de las motos, al excremento de los perros, etc. rogando se tomen las medidas al respecto.

**El Sr. Moreno Muñoz** se refiere al cambio de señalización efectuado a la salida del parking, preguntando en base a que se ha hecho.

**El Sr. Cid Díaz** responde que visto el atasco que se producía en la C/ Ánimas, se intenta que con otra salida por C/ Cruz y Angustias se solucione en parte, y que la decisión ha sido del grupo de gobierno con el asesoramiento de la Policía Local.

Asimismo, estima que la Ordenanza de Ocupación de la Vía Pública es desproporcionada según las calles en especial para los toldos, rogando sea reconsiderada.

**El Sr. Paloma Romero** pregunta acerca de lo que se tiene pensado





Excmo. Ayuntamiento de Nerja  
Secretaría General



sobre el recinto ferial, y si no que se busque, y lo mismo con el mercadillo de los martes.

Responde la **Sra. Jaime Casanova** que se está estudiando estos temas y que se encuentran abiertos a las sugerencias que puedan hacerse.

El **Sr. Valero Casado** pregunta a la Sra. Muñoz Zorrilla por la constitución de la Comisión Informativa de Educación, para lo que fue requerida en el Pleno de 13/12/1.999 por el Sr. Platero rojas, contestando la misma que se está trabajando en ello.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión siendo las veintidós horas cincuenta minutos del día treinta de Marzo del año dos mil, de todo lo cual como Secretario, certifico.

**Vº Bº**  
**EL ALCALDE,**